

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

DECRETO 01 DE 1984

GIAM-V- 00257

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y 15 del Decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

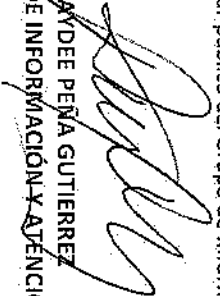
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Julio de 2019:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE JULIO DE 2019
GIAM-V- 00257

NO. EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TERCEROS INTERESADOS	RESOLUCIÓN NO 000914	10 DE JULIO DE 2019	SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No IGP-15391 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL OTRO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05

Se desfija hoy, 25 de Julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Diana M.

República de Colombia



Libertad y Orden

10 JUL 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000914)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° IGP-15391 respecto de un proponente y se continua con el otro"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.016.910 y MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.779.512, radicaron el día 25 de julio de 2007, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como SULFATO Y CARBONATO DE BARIO NATURALES (EXCEPTO LOS REFINADOS, QUE SE CLASIFICAN EN LA DIVISION 34), SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, BARITA ELABORADA, CARBONATO DE BARIO NATURAL O WHITERITA, MINERALES DE BARIO, DEMAS CONCESIBLES, MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO (EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS), MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, OTROS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS (EXCEPTO MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO O TORIO), MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de UBALA departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente No. IGP-15391.

Que con fecha 01 de diciembre de 2008, se procedió a realizar evaluación técnica donde se determinó que el plano allegado no cumplía con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos; así mismo, se determinó un área libre de 460,91447 hectáreas, distribuidas en dos zonas de alinderación y una zona de exclusión. (Folios 14-17)

Que mediante Auto GCTM No 000309 de fecha 04 de marzo de 2009, requirió a los proponentes para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del citado auto, allegaran nuevo plano atendiendo las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y conforme al artículo 270 del Código de Minas, complementado por la ley 926 de 2004. (Folio 22).

¹ Notificado mediante estado jurídico No 16 de fecha 10 de marzo de 2009. (Folio 22 reverso)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° IGP-15391 frente a un proponente y se continúa con el otro"

Que mediante escrito con radicado 2009-14-2144 del 14 de abril de 2009 los interesados allegaron documentación tendiente a dar respuesta al anterior requerimiento. (Folios 24-25)

Que con fecha 24 de noviembre de 2009, se procedió a realizar evaluación técnica donde se determinó que el plano cumplía con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos. Seguidamente, se determinó un área susceptible de contratar de 460,91447 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas. (Folios 28-30)

Que mediante Auto GCTM No 003931 de fecha 27 de noviembre de 2009 se ordenó al Grupo de Información y Atención al Minero la creación de una placa alterna dentro del trámite de la propuesta No IGP-15391. (Folio 31)

Que el Grupo de Información y Atención al Minero de mediante AUTO GIAM 05-00461 del 01 de diciembre de 2009, procedió a la creación de la placa alterna No IGP- 15392X. (Folio 33)

Que con fecha 22 de julio de 2011, se procedió a realizar evaluación técnica en donde se determinó que los planos allegados con fecha 25 de julio de 2007, no cumplían con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos. Asimismo, se determinó un área susceptible de contratar de 310,92221 hectáreas, distribuidas en una (1) zona de alínderación. (Folios 82-85)

Que mediante Resolución SCT No 001984 de fecha 25 de julio de 2011,² se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. IGP-15391, conforme a lo expuesto en la evaluación técnica de fecha 22 de julio de 2011. (Folio 90)

Que mediante escrito con radicado No 2011-412-024978-2 de fecha 18 de agosto de 2011, la apoderada de los proponentes interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución SCT No 001984 de fecha 25 de julio de 2011. (Folios 97-113)

Que mediante Resolución SCT No 003431 de fecha 29 de septiembre de 2011³ se resolvió revocar la Resolución SCT No 001984 de fecha 25 de julio de 2011, y continuar con el trámite de la propuesta. (Folios 115-116)

Que mediante Auto GCM No. 000198 de fecha 03 de septiembre de 2012,⁴ se procedió a requerir a los proponentes para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación por estado de la providencia, manifestaran por escrito la aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar. De igual manera, se requirió a los interesados para que dentro del término perentorio de treinta días, contados a partir de la notificación por estado de la providencia, subsanaran la capacidad económica. (Folio 167)

Mediante radicados No. 20124120343652 del 30 de octubre de 2012 y 20124120364572 de fecha 16 de noviembre de 2012, los proponentes allegaron la aceptación del área y la documentación tendiente a dar respuesta al anterior requerimiento. (Folios 175-180)

² Notificado personalmente a los proponentes el día 10 de agosto de 2011. (Folios 90r, 93)

³ Notificado personalmente a la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS el día 07 de octubre de 2011 y por edicto No 02829-2011, desfijado el día 28 de octubre de 2011, ejecutoriado y en firme este último día. (Folio 116r, 118-119)

⁴ Notificado por estado jurídico No. 41 de fecha 19 de septiembre de 2012. (Folio 168)

10 JUL 2019

378

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° IGP-15391 frente a un proponente y se continua con el otro"

Que mediante evaluación técnica de fecha 29 de octubre de 2013 determinó un área libre susceptible de contratar de 310,9222 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Folios 194-195) ✓

Que mediante Auto GCM No. 000697 del 07 de noviembre de 2013⁵, se requirió a los interesados con el objeto de allegar la documentación referida en la parte considerativa del precitado auto, concediendo para tal fin un término de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta. (Folio 198) ✓

Que mediante radicado No. 20145500027472 de fecha 21 de enero de 2014, la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado. (Folios 200-221) ✓

Que mediante evaluación jurídica de fecha 05 de marzo de 2015, se concluyó que los proponentes allegaron de manera extemporánea la documentación requerida en el Auto GCM No. 000697 del 07 de noviembre de 2013, por lo tanto era procedente entender desistido el trámite de la propuesta. (Folio 230) ✓

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 000643 del 15 de abril de 2015,⁶ se resolvió entender desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IGP-15391. (Folios 231-233) ✓

Que mediante escrito radicado con número 20155510142802 del 30 de abril de 2015, los señores RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS Y MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, por intermedio de su apoderada presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000643 del 15 de abril de 2015. (Folios 240-246) ✓

Que mediante radicado No. 20155510178932 de fecha 01 de junio de 2015, radicado No. 20155510182022 de fecha 03 de junio de 2015 y radicado No. 20165510075802 de fecha 03 de marzo de 2016, los proponentes por intermedio de apoderada allegaron alcances al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000643 del 15 de abril de 2015. (Folios 250-335) ✓

Que mediante escrito identificado con número de radicado 20175510180502 del 31 de julio de 2017 la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS allego Programa Mínimo Exploratorio-Formato A tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017. (Folios 337-342) ✓

Que el día 12 de diciembre de 2017 se evaluó técnicamente la presente propuesta, y se determinó que el área definida en la evaluación técnica del 22 de julio de 2011 se recortó con el área inicial de la solicitud HFM-11M, y no con su área definida, por lo cual se determinó un área libre de 423,1471 hectáreas, distribuidas en una zona con una exclusión. (Folios 343-347) ✓

m

⁵ Auto GCM No. 000697 del 07 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 132 del 15 de noviembre de 2013. (Folio 199) ✓

⁶ Resolución No. 000643 del 15 de abril de 2015, notificada por conducta concluyente el día 30 de abril de 2015. (Folio 240) ✓

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° IGP-15391 frente a un proponente y se continúa con el otro"

Que mediante escrito identificado con número de radicado 20175510024882 del 07 de febrero de 2017 la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS allegó Registro Civil de Defunción N° 08777609 del señor RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS. (Folios 348-350)

Que mediante Resolución N° 001076 del 13 de junio de 2018⁷ se resolvió revocar la Resolución N° 000643 del 15 de abril de 2015, y continuar con el trámite de la propuesta. (Folios 351-355)

Que mediante Resolución N° 001288 del 31 de julio de 2018⁸ se corrigió el artículo segundo de la Resolución N° 001076 del 13 de junio de 2018. (Folios 356-357)

Que en evaluación jurídica de fecha 24 de octubre de 2018 se determinó que es procedente dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IGP-15391 frente al señor RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, dado que con la muerte de la persona, termina su existencia, y por tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, y continuar con el trámite con respecto al otro proponente. (Folios 372-373)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 9 de la Ley 57 de 1887 establece: "La existencia de las personas termina con la muerte". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Bajo este parámetro, el proponente fallecido pierde su capacidad de ser titular de derechos u obligaciones, motivo por el cual, no es susceptible de ser otorgado un contrato de concesión minera.

Ahora bien, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación frente a la entidad de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"Artículo 16 Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Además, no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación para el trámite de las propuestas de contrato de concesión, al no contar con un título minero.

Que por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

"(...)

Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

⁷ Notificada mediante edicto ED-VCT-GIAM00948 fijado el 27 de agosto de 2018 y desfijado el 07 de septiembre de 2018 a la proponente, y publicada el 16 de agosto de 2018, folio 358 y 366.

⁸ Notificada mediante edicto ED-VCT-GIAM00949 fijado el 27 de agosto de 2018 y desfijado el 07 de septiembre de 2018 a la proponente, y publicada el 16 de agosto de 2018, folio 358 y 367-368.

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° IGP-15391 frente a un proponente y se continua con el otro"

(...)" (Subrayado Fuera de Texto)

En consecuencia con lo anterior, y al no ser posible continuar con la presente actuación administrativa por acreditarse el fallecimiento de RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS con el registro civil de defunción N° 08777609, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. IGP-15391 frente al señor RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, y continuar el trámite con la otra proponente.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IGP-15391 frente al proponente RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.016.910, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con el proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.779.512.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.779.512, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión IGP-15391 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con la proponente MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobo: Julieta Margaritha Hernández Espinosa Coordinadora (F) Contratación y Titulación
Elabora: Karina Ochoa - Abogada (F)
Revisa: Luz Dora Restrepo - Abogada (F)

